



**ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS
SUPERIORES – INTER**

**REGLAMENTO
ESTUDIANTIL**



ARTÍCULO 1º: El Consejo Superior aprueba y adopta el presente Reglamento Estudiantil el cual regirá las relaciones entre los estudiantes y la **ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER**, cuya sede principal se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C. Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

CAPÍTULO I

MISIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 2º: MISIÓN. Somos una Institución de Educación Superior pensada, para transformar el capital humano, forjando los valores éticos y morales que confieren una identidad propia, proyectando profesionales de alta calidad, innovadores, emprendedores y tecnológicamente competitivos.

ARTÍCULO 3º: PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

- 1) Priorizar siempre en el progreso de nuestros estudiantes.
- 2) Hacer el bien y hacerlo bien.
- 3) Crear relaciones humanas significativas.
- 4) Actuar con transparencia y honestidad.
- 5) Creer que el progreso humano a través del conocimiento y la actitud es posible.

ARTÍCULO 4º: OBJETIVOS. En desarrollo de su propósito fundamental, la **INSTITUCIÓN** tendrá los siguientes objetivos:

a. Objetivo general

Desarrollar una institución de educación innovadora y de calidad, teniendo como impronta institucional el conocimiento práctico y útil, la internacionalización, apropiación tecnológica, la inserción laboral, el emprendimiento y el desarrollo personal, formando así, profesionales idóneos para un mundo globalizado a través de estrategias docentes, académicas, financieras y de bienestar.

CAPÍTULO II

DEL CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 5º: APLICABILIDAD. El presente reglamento es aplicable en lo referente al régimen disciplinario a toda persona que tenga la calidad de estudiante regular de la ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER, también es aplicable a los estudiantes que habiendo terminado los créditos académicos correspondientes a su plan de estudios, adelanten el cumplimiento de otros cursos o requisitos para graduarse.

ARTÍCULO 6º: La INSTITUCIÓN clasifica sus estudiantes en dos categorías.

- a. Estudiantes Regular.
- b. Estudiantes no Regular.

ARTÍCULO 7º: ESTUDIANTE REGULAR. Para todos los efectos, se considera estudiante regular a toda persona que se encuentre matriculada para un periodo académico ofrecido por la ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER, esta calidad se mantendrá mientras le sea renovada la matrícula para cada periodo subsiguiente del programa académico.

PARÁGRAFO: ESTUDIANTE NO REGULAR. Estudiante no Regular es aquella persona que se inscribe en la ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER, en asignaturas, créditos académicos o cursos diferentes de los programas académicos regulares, (cursos introductorios, o preparatorios especiales, con el fin de obtener un perfeccionamiento personal y profesional). La ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER, podrá expedir la respectiva normatividad específica según la modalidad del curso.

ARTÍCULO 8º: CALIDAD DEL ESTUDIANTE. Son estudiantes de la ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER, quienes después de haber cumplido con los requisitos de admisión, se matricularon en los programas que ofrece la INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 9º: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE REGULAR, La calidad de estudiante regular se pierde cuando:

- a) Se han culminado la totalidad de asignaturas o créditos académicos del programa o programas académicos en los cuales el estudiante se encontraba matriculado.
- b) No se ha hecho uso de la autorización de matrícula o renovación de la misma dentro de los plazos establecidos por La ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER.

- c) Se ha perdido el derecho a permanecer en La **ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER** por inasistencia, bajo rendimiento académico y el incumplimiento a las normas de presente reglamento
- d) Por motivos graves de salud, previo concepto médico y su permanencia sea considerada contraria al interés general.

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 10º: DEFINICIÓN. Inscripción es el acto voluntario por el cual un aspirante solicita ser admitido en un programa académico ofrecido por la Institución, es previo al ingreso y debe cumplirse dentro de los términos que la institución señale.

ARTÍCULO 11º: REQUISITOS. En la inscripción para un programa es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Adquirir el formulario de inscripción.
- b. Cancelar los derechos de inscripción.
- c. Diligenciar el formulario de inscripción, e inscribirse.
- d. Anexar los documentos exigidos por la Ley, Los exigidos por la **ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER** y el programa académico.

ARTÍCULO 12º: Los valores de los derechos de inscripción y del formulario de inscripción no son reembolsables; salvo que el programa no alcance el número mínimo de estudiantes previsto para ser ofrecido.

ARTÍCULO 13º: Por el solo hecho de la inscripción el aspirante no adquiere ningún derecho frente a la institución, excepto al participar en el proceso de admisión.

CAPITULO IV

DE LA ADMISIÓN

ARTICULO 14 DEFINICIÓN: La admisión es el acto por el cual la **ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER**, selecciona académicamente a sus estudiantes entre la

población que se inscriba. La Institución estará abierta a quienes, en ejercicio de la igualdad de oportunidades y de acuerdo con las normas legales y reglamentos académicos que señale la Institución, demuestren poseer las mejores capacidades y cualidades. La Institución evalúa las cualidades de los aspirantes y en uso de sus Escuelas decide, si admite o no admite al futuro aspirante.

Podrán ser admitidos los que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Poseer su título de bachiller o su equivalente.
- b. Haber presentado el Examen de Estado para el ingreso a la educación superior.
- c. Inscribirse en la Institución, en la forma y dentro de los términos establecidos por Registro Académico.
- d. Cumplir y aprobar las pruebas y los criterios de ingreso que determine la Institución.
- e. Acrediten su condición de transferentes de esta u otra institución de educación superior y/o de educación para el trabajo y el desarrollo humano nacional o internacional y que cumplan los requisitos de Ley.
- f. Acrediten su condición de validantes y sean susceptibles de acceder a aplicar exámenes de suficiencia y cursos de nivelación y/o provengan de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano nacional o internacional y que cumplan los requisitos de Ley.

ARTÍCULO 15º: ADMISIONES. El proceso de admisión estará a cargo de las Escuelas, con el apoyo de la Dirección Académica y de la Secretaria General

ARTÍCULO 17º: REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para ser admitido como estudiante de la Institución el aspirante inscrito deberá llenar los siguientes requisitos:

- a. Haber cumplido con la inscripción.
- b. Haber presentado examen de admisión en aquellos casos en los que la institución lo crea conveniente.
- c. Presentar entrevista.

PARÁGRAFO: Una vez cumplidos los requisitos de inscripción y selección, la Escuela informará a los interesados el resultado obtenido en su proceso.

ARTÍCULO 18º: Quien aspire a ingresar como estudiante de educación superior de los programas ofrecidos por la **ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER**, puede hacerlo bajo una de las siguientes formas:

- a. Como estudiante nuevo.
- b. Como estudiante de reintegro.
- c. Como estudiante de reingreso.
- d. Como estudiante de transferencia.

ARTÍCULO 19º: ESTUDIANTE NUEVO. Es aquel que, cumplido los requisitos reglamentarios ingresa por primera vez a la **INSTITUCIÓN** a un programa de educación superior mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos por **ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER**.

ARTÍCULO 20º: ESTUDIANTE DE REINTEGRO. Es aquel que fue alumno regular de **ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER**, terminó satisfactoriamente por lo menos un periodo académico, su retiro fue voluntario y solicitado por escrito a la Escuela del programa, y no fue sancionado disciplinariamente por cometer una falta contemplada en este reglamento como grave. Para poder aspirar al reintegro, su permanencia por fuera de la institución no podrá exceder de dos (2) años.

PARÁGRAFO: En caso de exceder el término de que trata este artículo la Institución estudiará el caso teniendo en cuenta los motivos que ocasionaron el retiro, la hoja de vida, la ocupación que el mismo hubiera desempeñado durante el receso, el record académico y demás factores que se consideren pertinentes. La decisión corresponderá al Consejo Académico.

ARTÍCULO 21º: ESTUDIANTE DE REINGRESO. Es aquel que fue alumno de **ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER**, su retiro obedecido por una sanción académica y no fue sancionado disciplinariamente por comisión de alguna falta catalogada en este régimen como grave, la autorización del reingreso es autorizada por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 22º: El estudiante de reintegro o reingreso deberá acogerse al plan de estudios vigentes en el momento de la aceptación. El estudio de equivalencias estará a cargo de la Escuela del Programa.

ARTÍCULO 23º: ESTUDIANTES DE TRANSFERENCIA EXTERNA. Es aquel estudiante que ha cursado satisfactoriamente por lo menos un periodo académico en una Institución de Educación Superior nacional o extranjera, aprobada conforme a las normas legales y manifieste por escrito al Director del Programa, su deseo de continuar sus estudios en esta Institución explicando las razones que motivan tal solicitud.

PARÁGRAFO: HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS EN TRANSFERENCIA EXTERNA. Para que una asignatura sea homologable, sus contenidos, sus objetivos y su número de créditos académicos deben ser similares a los del respectivo programa en la **ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER**. Además debe ser aprobada.

ARTÍCULO 24º: ESTUDIANTES DE TRANSFERENCIA INTERNA. Es aquel que ha cursado satisfactoriamente, por lo menos un periodo académico en alguno de los programas que ofrece la **ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER**.

CAPÍTULO V

DE LA MATRÍCULA Y REGISTRO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 25º: DEFINICIÓN DE MATRÍCULA. Es el acto voluntario y responsable, por el cual se formaliza el acceso al estudiante a la **ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER**, y por lo tanto le otorga los derechos y deberes contemplados en el presente Reglamento, y le permite compartir los principios y objetivos promulgados por la Institución.

ARTÍCULO 26º: VIGENCIA DE LA MATRÍCULA. La matrícula tiene vigencia durante el periodo académico correspondiente y deberá renovarse para periodos académicos posteriores dentro de los plazos y términos establecidos por la Institución.

PARÁGRAFO: La formalización y vigencia de la matrícula se realiza cuando se pagan los correspondientes derechos pecuniarios y el estudiante realiza la respectiva inscripción de créditos académicos del semestre a cursar.

ARTÍCULO 27º: REQUISITOS DE MATRÍCULA PARA ALUMNOS NUEVOS. El aspirante aceptado a un programa académico de la Institución, al matricularse, deberá entregar los siguientes documentos:

- a. Acta de grado o fotografía del título de bachiller debidamente autenticada.
- b. Fotocopia de documento de identificación.
- c. Tres (3) fotografías tamaño cédula.

- d. Comprobante de pago de los derechos de matrícula.
- e. Registrar los créditos académicos autorizadas por el Director del Programa respectivo.
- f. Afiliación al sistema general de seguridad social en salud en cualquiera de sus modalidades.

PARÁGRAFO 1: Los valores de los derechos de matrícula no son reembolsables; salvo que el programa no alcance el número mínimo de estudiantes previsto para ser ofrecido o el estudiante activo solicite cancelación de matrícula durante el tiempo estipulado por el calendario académico vigente del periodo.

ARTÍCULO 28º: REQUISITOS MATRÍCULA PARA ALUMNOS ANTIGUOS. Los siguientes son los requisitos para la matrícula de los alumnos que han cursado uno o más semestres en la **ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER:**

- a. Presentar paz y salvo académico, de tesorería, biblioteca y medios educativos, Bienestar Universitario.
- b. Comprobantes de pago de derechos de matrícula.
- c. Registrar los créditos académicos autorizadas por el Director del Programa respectivo.
- d. Renovar el carné estudiantil.

ARTÍCULO 29º: CLASES DE MATRÍCULA. La Institución establece las siguientes clases de matrículas:

- a. **Ordinaria:** La que se efectúa dentro del plazo señalado por la Institución, fijado en el calendario académico. Su valor será determinado por el Consejo Superior.
- b. **Extraordinaria:** La que se efectúa una vez vencida la fecha límite fijada para la matrícula ordinaria y tendrá un recargo del diez por ciento (10%) sobre el valor de la matrícula ordinaria y sólo podrá ser autorizada por el Rector o por quien delegue, dentro de los quince (15) días siguientes a la iniciación de clases.
- d. **Matrícula de Continuidad:** Para los estudiantes que habiendo terminado y aprobado todos los créditos académicos de su respectivo plan de estudios y programa, se encuentren elaborando su trabajo de grado, o en el período académico en que llevan a cabo su semestre de practica supervisada. Esta matrícula debe hacerse a partir de la terminación de los créditos académicos hasta la aprobación de requisito de grado.
- e. **Provisional o Condicional:** La que un estudiante puede suscribir por causa justificada o por fuerza mayor, deja pendiente algunos requisitos indispensables para

realizar una matrícula ordinaria. El Director del programa señalará en cada caso, el plazo perentorio que al estudiante se le otorga para completar los requisitos.

PARÁGRAFO 1: Los estudiantes de matrícula provisional o condicional que cumplido el plazo no tenga su documentación completa, no serán considerados estudiantes regulares.

PARÁGRAFO 2: LA ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER establece la opción que sus estudiantes con excelentes resultados académicos, adelanten simultáneamente, hasta dos (2) programas académicos de pregrado. El consejo de Escuela, previo estudio de requisitos, aprobará al estudiante matricularse hasta en dos programas académicos simultáneamente, ya sea dentro de la misma Escuela u otra

ARTÍCULO 30º: CANCELACIÓN DE MATRÍCULA. Es cuando un estudiante regular de la ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER, pierde la calidad de tal. La cancelación puede ser voluntaria o impuesta.

- a. **Voluntaria:** Cuando el estudiante en escrito motivado dirigido al Director del Programa manifiesta el deseo de retirarse de la **INSTITUCIÓN**.
- b. **Impuesta:** Cuando provenga de sanción disciplinaria o académica conforme a lo previsto en el presente reglamento.

PARÁGRAFO: Quien cumpla todos los pasos previstos en la matrícula y decida no cursar el programa académico, la Institución, previa solicitud por escrito del interesado y antes de la iniciación de clases, le reembolsara el setenta por ciento (70%) del valor de la matrícula. Una vez iniciadas las clases. No habrá devolución alguna del valor de la matrícula.

ARTÍCULO 31º: Cuando un alumno en caso de fuerza mayor o caso fortuito deba retirarse antes de los primeros parciales, podrá solicitar por escrito, con la comprobación correspondiente, ante el Consejo Académico la postergación de su matrícula para el período posterior, previo concepto favorable de la Secretaria General.

ARTÍCULO 32º: La cancelación de matrícula voluntaria de un alumno de primer semestre implicará reserva del cupo en el evento de no haberse efectuado aún los primeros exámenes parciales o si se han realizado debe tener en cada uno de los créditos académicos matriculadas una calificación superior a tres cero (3.0) De la circunstancia de reserva del cupo se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 33º: En caso que se produzcan retiros no autorizados por el Consejo Académico, las evaluaciones académicas a las cuales el alumno no concorra, se calificarán con la nota de cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 34º: EL REGISTRO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS. Consiste en la anotación de los créditos académicos, autorizados a cursar en el período académico a el cual se ha matriculado y se hará en el momento de la matrícula.

PARÁGRAFO 1: Los estudiantes efectuarán su registro de créditos académicos, teniendo en cuenta el siguiente orden de prioridades obligatorias, según las posibilidades que les de la programación.

- a. La oferta de créditos académicos de los niveles anteriores al que se matriculó, que debe cursar como repitente que tenga pendiente.
- b. La oferta de créditos académicos para el nivel en que se matricula.
- c. La oferta de créditos académicos para el nivel inmediatamente posterior al que se matriculó.

El estudiante no podrá registrar créditos académicos cuyos horarios se crucen.

PARÁGRAFO 2: Los créditos académicos, que obliguen pre-requisitos serán tomadas por el estudiante, una vez cursados y aprobados los requisitos.

PARÁGRAFO 3: La dependencia encargada del registro y control académico cancelará la inscripción de los créditos académicos que se hagan contraviniendo las disposiciones anteriores.

ARTÍCULO 35º: CRÉDITOS ACADÉMICOS MÍNIMOS POR CURSAR. El número de créditos académicos mínimos por cursar en un período académico será definido por el Director de cada Programa, pero únicamente en aquellos casos definidos por este Reglamento, podrá ser inferior a la mitad de los estipulados regularmente para cada semestre en un programa académico.

PARÁGRAFO: CARGA ACADÉMICA SEMESTRAL EN CRÉDITOS ACADÉMICOS: Los estudiantes de pregrado pueden cursar un máximo de 20 créditos académicos. El Consejo de Escuela resuelve los casos especiales

PARÁGRAFO: INSCRIPCIÓN DE CRÉDITOS ACADÉMICOS PARA ESTUDIANTES QUE INGRESAN POR PRIMERA VEZ .El estudiante que ingresa por primera vez, que haya sido oficialmente admitido, estará inscrito automáticamente en los créditos académicos

previstos en el plan de estudios vigentes para el primer periodo del programa académico a cursar.

PARÁGRAFO: CRÉDITO ACADÉMICO: Se entiende por crédito académico la unidad que mide el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias profesionales que se espera que cada programa desarrolle. La carga académica corresponde al número de créditos académicos del plan de estudios que el estudiante cursa en un periodo académico determinado

PARÁGRAFO: El Consejo Académico podrá autorizar al estudiante para que registre un número de créditos académicos y los créditos académicos respectivos inferior al mínimo establecido en los siguientes casos:

- a. Enfermedad debidamente comprobada.
- b. Por no haber aprobado créditos académicos considerados como pre-requisitos.
- c. Por incompatibilidad horaria.
- d. Cuando el crédito académico perdido no se programe.

ARTÍCULO 36º: El estudiante que matricule o tome créditos académicos adicionales a las del semestre según el plan de estudios vigente de su programa académico, cancelará el valor correspondiente a los créditos académicos.

PARÁGRAFO: Un estudiante pertenece al semestre o año en donde tenga mayor número de créditos académicos de asignaturas registradas.

ARTÍCULO 37º: CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS MATRICULADAS: Por circunstancias personales el estudiante podrá solicitar ante el Director del respectivo programa académico la cancelación uno o varios créditos académicos durante las primeras cuatro (4) semanas de clase. No podrá cancelar un crédito académico si esta ha sido causal de sanción académica, como tampoco si ha sido anulada una prueba por fraude o si ya había completado el veinte por ciento (20%) de fallas a clase. No habrá derecho de devolución de dinero por este concepto.

ARTÍCULO 38º: REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS: En los casos debidamente justificados el Director de Programa podrá autorizar el registro extemporáneo de créditos académicos en las cuatro (4) primeras semanas de clase y causará los derechos pecuniarios establecidos en las disposiciones reglamentarias sobre la materia y las políticas que sobre la misma estipule la Secretaría General para los Créditos Académicos.

PARÁGRAFO 1: En los programas académicos con metodología virtual se establecerá el calendario académico de acuerdo con su naturaleza y condiciones de la metodología

PARÁGRAFO 2: El periodo académico intersemestral es el tiempo comprendido entre los periodos académicos regulares. En este periodo se ofrecerán, cursos, asignaturas. Denominados Intersemestrales.

PARÁGRAFO 3: CURSOS TUTORIALES: Son los que se ofrecen para cubrir los contenidos de asignaturas o créditos académicos que corresponden al plan de estudios y que el estudiante está obligado a cursar y a aprobar, se ofrecen en la modalidad virtual o presencial, con la orientación de un tutor, con las mismas exigencias académicas de los cursos regulares. Su duración corresponde a la determinada por el programa académico al que pertenece.

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.



ARTÍCULO 39º: DERECHOS. Son derechos de los estudiantes:

- a. Recibir tratamiento respetuoso por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b. Utilizar plenamente los recursos y servicios de la Institución tanto los directamente académicos como los del Bienestar Institucional y Administrativos.
- c. Elegir y ser elegido para las posiciones que le correspondan en los órganos de dirección y asesoría de la Institución, de conformidad con las normas vigentes.
- d. Analizar expresar y discutir libremente las ideas guardando el debido respeto que merecen las personas y las opiniones ajenas.
- e. Recibir los servicios de Bienestar Institucional.
- f. Participar en las actividades culturales y deportivas que se programen en la **INSTITUCIÓN.**
- g. Presentar por escrito sus solicitudes, reclamos de orden académico y disciplinario siguiendo siempre el conducto regular.
- h. Cursar el programa previsto y recibir una formación integral por parte de la **INSTITUCIÓN.**
- i. Hacer uso de la posibilidad de transferencia, traslados, reingresos y reintegros de acuerdo con el presente reglamento.
- j. Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones y exigir un alto nivel académico.
- l. En caso de sanción, tener derecho al debido proceso. Exigir en forma respetuosa, el

cumplimiento por parte de miembros de la Institución, de los reglamentos, normas y decisiones que guían la vida académica.

- m. Conocer los estatutos y reglamentos de la Institución.
- n. Los demás derechos consagrados en la Constitución Nacional, en los estatutos de la Institución y normas especiales proferidos por autoridad competente.
- o. Conocer el contenido de los programas académicos, sus respectivas asignaturas y créditos académicos

ARTÍCULO 40º: DEBERES. Son deberes de los estudiantes:

- a. Cumplir con la ley, las normas legales, estatutarias y reglamentarias de la Institución
 - b. Ajustar su comportamiento a las normas de la moral, el respeto, la cultura y la ética profesional.
 - c. Respetar los derechos de todos los miembros de la comunidad institucional.
 - d. Cuidar con esmero los equipos, muebles, materiales y edificaciones de la **INSTITUCIÓN** y entidades en donde se realicen prácticas y responsabilizarse de los daños que ocasione.
 - e. Representar dignamente a la Institución, comportándose responsable y dignamente en los eventos para los cuales sean designados.
 - f. Asistir puntualmente a las clases, a los ejercicios prácticos y acatar los lineamientos que en general, se tengan para el cumplimiento de los planes académicos.
 - g. Elaborar los trabajos, presentar pruebas y exámenes en las fechas que se establezcan, esforzándose por mantener un elevado nivel académico.
 - h. Realizar prácticas aportando su propio modelo, quien deberá cubrir los costos en que se incurra en la realización del procedimiento.
 - i. Abstenerse de ingresar a la Institución bajo los efectos de bebidas embriagantes o alucinógenos que alteren su comportamiento individual o social.
 - j. Abstenerse de ingresar a la Institución portando armas de cualquier naturaleza.
 - k. Asistir y participar en las actividades académicas, culturales y deportivas que integren el currículo de su formación profesional.
 - l. En caso de falta disciplinaria, acatar la sanción que se le imponga, una vez calificada y realizado el debido proceso.
 - m. Informar a las autoridades académicas sobre comportamientos irregulares cometidos por personal docente, estudiantes o administrativo de la ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER.
- 
- 

- n. Abstener de ejecutar actos de discriminación racial, religioso, sexual, político o de cualquier otra índole.
- o. Abstener de practicar juegos de azar o cualquier otro similar.

CAPÍTULO VII

DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 41º: La **ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER**, establece como estímulos las siguientes distinciones e incentivos a los alumnos sobresalientes en los campos académicos y científicos

DISTINCIONES:

- a. Matrícula de Honor.
- b. Felicitación escrita.
- c. Diploma de exaltación del mérito.
- d. Grado de Honor.
- e. Grado póstumo.
- f. Monitorias.
- g. Otorgamientos de delegaciones y comisiones a eventos de interés.
- h. Publicación de trabajos en la revista de la Institución, en revistas indexadas de carácter científico o revistas de interés general de amplia circulación, previa verificación por parte de Pares Académicos de su calidad gramatical y aporte al conocimiento sobre el tema tratado.

INCENTIVOS:

- a. Exoneración parcial del pago de matrícula.
- b. Crédito educativo.
- c. Exaltación pública de valores académicos, científicos, culturales y deportivos.

ARTÍCULO 42º: REQUISITOS.

- a. Haber cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas en el cual se otorga la matrícula de honor y no estar repitiendo ninguna de ellas.

- b. Poseer el promedio de notas más alto del programa durante el respectivo semestre, que debe ser superior o igual a cuatro punto cinco (4,5).
- d. No haber sido sancionado o tener proceso disciplinario en curso.
- e. No haber perdido ninguna asignatura.

ARTÍCULO 43º: La matrícula de Honor se otorgará al finalizar cada periodo académico a los alumnos que cumplan los requisitos antes mencionados. En caso de promedios iguales se le adjudicará al estudiante que haya obtenido el mayor promedio durante toda la carrera.

ARTÍCULO 44º: OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS. El Director de Programa publicará al finalizar cada periodo lectivo, el listado de estudiantes merecedores de las distinciones. El alumno favorecido de dicha distinción se le entregará la correspondiente Mención de Honor en acto especial con la comunidad educativa. Los estímulos serán concedidos teniendo en cuenta el rendimiento académico y la buena conducta del estudiante:

1. Otorgamiento de delegaciones, comisiones o representaciones de LA ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER
2. Concesión de permisos para asistir a certámenes culturales
3. TRABAJO DE GRADO LAUREADOS : Esta distinción podrá ser concedida a quienes se gradúen con investigaciones que a juicio del Comité de Investigaciones deban ser Laureadas

PARÁGRAFO GRADO CUM LAUDE: Esta distinción que se otorgará en la ceremonia de grados a los estudiantes que hayan obtenido en sus estudios profesionales un promedio ponderado acumulado entre 4.90 y 4.9

CAPÍTULO VIII

DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 45º: El año académico se dividirá en dos o más períodos académicos, cada uno con una duración mínima de 16 semanas donde se incluyen las clases y las evaluaciones. En cada período se establecerá el correspondiente calendario académico antes de iniciarse la fase de matrículas.

ARTÍCULO 46º: El calendario académico indicará las fechas de inscripción, admisión, matriculas ordinarias y extraordinarias, parciales, supletorios, habilitaciones, semana de integración y terminación de clases.

ARTÍCULO 47°: Los planes de estudio deberán conformarse con un máximo de nueve (9) asignaturas por semestre; de las cuales unas serán de formación básicas obligatorias, de formación específica y de formación humanística, en esta última habrán asignaturas de carácter electivo fijadas por el Consejo Académico anualmente.

ARTÍCULO 48°: Al iniciar el desarrollo de cada una de las asignaturas el profesor dará a conocer el programa con los objetivos, los contenidos, la metodología, las indicaciones precisas sobre la forma, fechas temas y valor de las evaluaciones y la bibliografía respectivas

ARTÍCULO 49°: ASIGNATURAS COMUNES. Son las asignaturas que tienen un mismo número de créditos, un mismo currículo y forman parte del plan general de estudios de uno o varios Programas.

ARTÍCULO 50°: INASISTENCIA. Se considera inasistencia a la ausencia de un estudiante a la clase en la cual está matriculado, o cuando después de contestar el llamado a lista y antes de terminar la clase se ausente del aula sin causa justificada.

ARTÍCULO 51°. REGISTRO DE ASISTENCIA. El registro de asistencia lo diligenciará el respectivo profesor en los formatos que para tal fin tenga elaborado la Institución; el profesor hará entrega del registro de asistencia a la Decanatura del Programa dentro de los periodos señalados; previamente deberá ser dados a conocer de los estudiantes.

ARTÍCULO 52°. PÉRDIDA POR INASISTENCIA. La inasistencia igual o mayor al veinticinco por ciento (25%) de las clases dictadas sin excusa es causal de pérdida de la asignatura con una calificación de cero punto cero (0.0) igualmente si se ha dejado de asistir al treinta y cinco por ciento (35%) de las clases con causa justificada.

PARÁGRAFO: El porcentaje de faltas de asistencia se calculará sobre el total de clases programadas.

ARTÍCULO 53°. La inasistencia sin causa justificada a prácticas, laboratorios, visitas empresariales, pasantías, etc. que hayan sido programadas fuera del recinto de la **INSTITUCIÓN**, será cuantificada y calificada por el respectivo profesor.

ARTÍCULO 54°: TRÁMITE DE EXCUSA POR INASISTENCIA. El estudiante que falte a clases por motivos de enfermedad o por razones de fuerza mayor, debe presentar o hacer llegar al profesor de la asignatura respectiva, en la clase inmediatamente siguiente, una excusa por escrito, junto con los elementos probatorios del caso.

- a. La decisión de programar repetir y/o realizar una evaluación académica que tenga un valor inferior a 15 puntos del 35% de la evaluación parcial será de autonomía del profesor de la asignatura, una vez analice las causas que originaron la ausencia del estudiante.
- b. La evaluación académica cuyo valor sea mayor o igual a 15 puntos del 35% de la evaluación parcial, deberá ser tramitada por el estudiante como examen supletorio.
- c. Todo fraude, adulteración o falsificación de una excusa será, sancionado por el Director del Programa según lo estipulado en el régimen disciplinario del reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 55º: EVALUACIÓN. Se entiende por evaluación la prueba académica realizada con el objeto de verificar en el estudiante el desarrollo de las competencias previstas en cada programa así como la asimilación de conocimiento en el proceso de la enseñanza aprendizaje, la capacidad de raciocinio, el trabajo intelectual, la creatividad y el desarrollo de habilidades y destrezas.

ARTÍCULO 56º: NATURALEZA DE LAS PRUEBAS. Según la naturaleza de las asignaturas, ya sean teóricas o prácticas, las pruebas académicas podrán ser escritas, orales o de carácter práctico.

ARTÍCULO 57º: TIPOS DE EVALUACIÓN. La institución clasifica las evaluaciones así:

- a. Admisión.
- b. Parcial.
- c. Final.
- d. Supletorio.
- e. Habilitación.
- f. Validación y suficiencia.
- g. Examen de sustentación del trabajo de grado.
- h. Exámenes preparatorios.

ARTÍCULO 58º: DE ADMISIÓN. Es la prueba que presenta el estudiante que desee ingresar a la institución independiente de las pruebas del ICFES.

ARTÍCULO 59º: PARCIAL. Es la evaluación que se practica durante el respectivo periodo académico, con el fin de ir formando la calificación de la asignatura.

ARTÍCULO 60º: FINAL. Es la evaluación realizada al final de cada periodo académico, tiene como objetivo definirse como indicador de resultado del proceso de enseñanza aprendizaje.

ARTÍCULO 61º: SUPLETORIO. Es el que reemplaza la evaluación, parcial o final, esta última con autorización previa del Consejo Académico, y que por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado no se pudo presentar en la fecha oficialmente programada.

ARTÍCULO 62º: Solamente podrán ser tramitadas por el estudiante, como examen supletorio, las evaluaciones académicas cuyo valor sea igual o superior a 15 puntos de cada 35% de las evaluaciones parciales.

ARTÍCULO 63º. El Director del Programa, solamente podrán autorizar exámenes supletorios, a los estudiantes, ante el profesor de asignatura y en las fechas señaladas por el Calendario Académico.

ARTÍCULO 64º: La calificación definitiva del supletorio será diligenciada en el formato oficial de la Institución, firmada por el Director del Programa, una vez se haya efectuado el examen y cumplido los requisitos que contempla el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 65º: El Secretario General se abstendrá de registrar calificaciones de exámenes supletorios, que no sean reportadas en el formato oficial que tenga establecido la **INSTITUCIÓN** o que no hayan cumplido con las disposiciones del Reglamento Estudiantil y hará conocer sus disposiciones por escrito al Director del Programa.

ARTÍCULO 66º: Únicamente el Consejo Académico, en caso de incapacidad médica o licencia laboral del profesor titular de la asignatura, superior a quince días o retiro definitivo podrá autorizar exámenes supletorios con otros profesores que estén orientando las asignaturas afines o que tengan el perfil requerido para practicar el examen, cuyos nombres deben ser propuestos por escrito por el Director del Programa a dicho órgano de Gobierno.

ARTÍCULO 67º: REGULACIÓN DE SUPLETORIO. El supletorio será presentado sólo en las fechas que determine el Director del Programa y será programado en los cinco (5) días hábiles después de la prueba respectiva.

PARÁGRAFO 1: Cuando exista fuerza mayor o causa fortuita que impida su presentación el Director del Programa puede autorizar al estudiante a presentar el supletorio en la fecha que estime conveniente, a más tardar en los 15 días siguientes a la ocurrencia del in suceso.

PARÁGRAFO 2: En caso de no presentarse el supletorio, se pierde el derecho y se calificará con cero punto cero (0.0)

ARTÍCULO 68º: HABILITACIÓN. La nota obtenida en la habilitación se computará con la nota final de la asignatura. Se sumará y se dividirá por dos (2) y será aprobatoria con el mínimo de tres punto cero (3.0).

ARTÍCULO 69º: CRITERIOS PARA LAS HABILITACIONES. Los criterios para las habilitaciones son:

- a. Que sea una materia teórica, las materias prácticas no podrán ser habilitadas.
- b. El estudiante sólo tendrá derecho a habilitar hasta dos (2) asignaturas en el mismo período académico, siempre y cuando la nota definitiva sea superior o igual a dos punto cero (2.0)

PARÁGRAFO: Una asignatura puede ser habilitada una sola vez, y el estudiante que habilite no perderá el derecho a realizar cursos en vacaciones

ARTÍCULO 70º: El Director de programa solamente podrán autorizar exámenes de habilitación ante el profesor de la asignatura y en las fechas señaladas por el Calendario Académico y se practicarán en aulas de clase o dependencias administrativas de la **INSTITUCIÓN.**

PARÁGRAFO: El Director de Programa se abstendrá de refrendar con su firma el formato respectivo, si conocieren que la evaluación fue practicada en lugar diferente a los recintos de que se trata el presente Artículo.

ARTÍCULO 71º: El examen de habilitación que por fuerza mayor o caso fortuito, plenamente demostrados, no presente un estudiante en las fechas fijadas por el Calendario Académico, podrá solicitar por escrito al Director del Programa, la fijación de una nueva fecha, dentro de los tres (3) días siguientes al plazo estipulado.

PARÁGRAFO 1. Transcurridos los tres (3) días de que habla el presente Artículo, el estudiante perderá el derecho a presentar la habilitación y los derechos pecuniarios que hubiese cancelado.

PARÁGRAFO 2. El Director del Programa, responderá, igualmente por escrito, al interesado la nueva fecha, la cual no podrá ser superior a tres (3) días.

PARÁGRAFO 3. En caso de que el estudiante no se presente el examen de habilitación en la nueva fecha fijada por el funcionario competente perderá el derecho al mismo y los valores que haya cancelado.

ARTÍCULO 72º: La calificación definitiva de la habilitación será diligenciada en el formato oficial de la **INSTITUCIÓN**, firmado por el Director del Programa, una vez se haya presentado el examen y cumplido los requisitos que contempla el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 73º: El Secretario General se abstendrá de registrar calificaciones de habilitaciones, que no sean reportadas en formato oficial de la **INSTITUCIÓN** o que no hayan cumplido con las disposiciones del Reglamento Estudiantil y hará conocer sus objeciones por escrito al Director del Programa.

ARTÍCULO 74º: Solamente, el Consejo Académico, en caso de incapacidad médica o licencia laboral del profesor de la asignatura superior a quince días o retiro definitivo podrá autorizar habilitaciones con otros profesores, cuyos nombres deben ser propuestos por escrito por el Director del Programa a dicho órgano de gobierno.

PARÁGRAFO: Los profesores seleccionados, deberán estar dictando asignaturas afines o tener el perfil requerido para practicar el examen.

ARTÍCULO 75º: VALIDACIÓN Y SUFICIENCIA. Es la evaluación que se realiza al estudiante con el fin de comprobar la idoneidad y el conocimiento sobre una asignatura teórica y/o práctica.

Modalidades de validación:

- a. **Validación de asignaturas perdidas:** es la prueba que presentan los que hayan perdido una materia teórica, por faltas de asistencia y no desee repetirla.
- b. **Validación de Suficiencia:** Es la prueba que puede conceder el Director de Programa al estudiante que, con razones justificadas, desee demostrar que tiene conocimientos suficientes de una determinada asignatura por ser autodidacta.
- c. **Validación de Traslado:** Es la evaluación que la Institución hace al estudiante que ha obtenido una transferencia de una Institución de carácter superior debidamente aprobada por el Estado y que haya cursado y aprobado la materia en cuestión, pero con notas aprobatoria inferior al mínimo establecido por el presente reglamento o cuando los objetivos y los contenidos presenten cierto grado de diferencia.

ARTÍCULO 76º: En caso de pérdida de la validación y suficiencia, la asignatura correspondiente será considerada dentro del régimen de las asignaturas perdidas y el estudiante deberá cursarla nuevamente.

ARTÍCULO 77º: La validación y suficiencia se considera una sola vez, por asignatura y solo se podrán validar hasta seis (6) asignaturas durante la carrera.

ARTÍCULO 78º: El examen de validación y suficiencia de materias teórica constará de una prueba escrita u oral, la cual se hará constar en el Acta de Validación y Suficiencia correspondiente. En el caso de asignaturas de carácter práctico esta constará de una sesión y el tiempo establecido para ella será acorde al nivel de complejidad de la intervención.

PARÁGRAFO: En caso de asignaturas teórico – práctica, los jurados calificarán en forma independiente cada prueba y sacarán una calificación. La suma de las dos calificaciones divididas por dos será la calificación definitiva del examen de validación y suficiencia.

ARTÍCULO 79º: El examen de validación se deberá solicitar por escrito ante el Director del Programa con una antelación no mayor a 15 días de la fecha de iniciación de clases que señale el Calendario Académico.

ARTÍCULO 80º: El Director del programa dentro de los tres (3) días siguientes de presentada la solicitud, contestará igualmente por escrito al interesado. La comunicación contendrá los siguientes aspectos: Fecha y hora de la presentación y nombre de los profesores designados como jurados.

PARÁGRAFO 1: La evaluación se realizará en aulas de clase o dependencias administrativas de la **INSTITUCIÓN**.

PARÁGRAFO 2: El Director del Programa se abstendrá de refrendar con su firma el formato respectivo, si conociere que la evaluación fue practicada en un lugar diferente a los recintos de que trata el párrafo anterior.

ARTÍCULO 81º: El Director del programa designará los jurados, uno de los cuales será el profesor de la asignatura y el otro deberá ser del área correspondiente. Si por algún motivo la asignatura no se hubiere programado para el ciclo académico, los jurados seleccionados serán el profesor que haya dictado anteriormente la cátedra y aquel cuyo perfil profesional esté relacionado con la materia. La designación se hará por escrito.

ARTÍCULO 82º: El examen de validación y suficiencia sólo podrá realizarse en la fecha fijada por el Director del Programa. En caso de que el estudiante no se presente perderá el derecho a validación y los valores pecuniarios que haya cancelado.

PARÁGRAFO: A solicitud debidamente motivada del estudiante y con 5 días de antelación, se podrá solicitar el aplazamiento del examen de validación y suficiencia.

ARTÍCULO 83º: La calificación definitiva de la validación y suficiencia será diligenciada en el libro Actas de validación de la **INSTITUCIÓN**, firmado por el Director del Programa, una vez se haya cumplido el examen y llenado los requisitos que contempla el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 84º: El Secretario General registrará la calificación de la validación y suficiencia, una vez reportada en el Acta de Validación correspondiente. Si encontrase que no se han cumplido las disposiciones del Reglamento Estudiantil y del presente acuerdo, hará conocer sus objeciones al Director del Programa.

ARTÍCULO 85º: Solamente el Consejo Académico, en caso de incapacidad médica o licencia laboral del profesor de la asignatura superior a quince días o retiro definitivo, podrán autorizarse validaciones con otros profesores, cuyos nombres deben ser propuestos por el Director de Programa, por escrito, a dicho órgano de gobierno.

PARÁGRAFO: Los profesores seleccionados, deberán estar orientando asignaturas afines o tener el perfil requerido para practicar el examen.

ARTÍCULO 86º: No se podrá solicitar ningún examen de validación y suficiencia cuando en el transcurso del periodo se han perdido por cualquier causa tres o más asignaturas. El Director del Programa deberá determinar las asignaturas de su plan de estudios que no sean validables.

PARÁGRAFO: Para presentar examen de suficiencia de una asignatura, es indispensable tener cursados y aprobados todos sus prerrequisitos.

ARTÍCULO 87º: Los exámenes de validación y suficiencia a practicar para los aspirantes a ingreso por transferencias de instituciones de educación superior y de estudiantes de instituciones de formación para el trabajo y el desarrollo personal, se aplicaran las mismas disposiciones contempladas en este reglamento sobre los estudiantes regulares de la **INSTITUCIÓN**.

ARTÍCULO 88º: La validación y suficiencia practicada en educación para el trabajo y el desarrollo personal es un instrumento que les permite a quienes no han asistido regularmente a clases en educación superior del nivel técnico profesional, demostrar que han adquirido el dominio de los conocimientos, habilidades y destrezas de las asignaturas y las áreas en la modalidad académica, y optar por obtener el título correspondiente.

ARTÍCULO 89º: Objetivos de la validación y suficiencia practicada en educación para el trabajo y el desarrollo personal.

- a. Comprobar niveles básicos de aptitudes y conocimientos para certificar logros académicos.
- b. Dar validez a los conocimientos y habilidades adquiridos por fuera del sistema educativo institucionalizado.
- c. Fomentar la formación autodidacta.
- d. Facilitar la legalización de situaciones académicas irregulares.

ARTÍCULO 90º: EXÁMENES DE GRADO: Es aquel presentado como sustentación de un trabajo de grado, ante un jurado elegido por el Director del respectivo programa.

ARTÍCULO 91º: EXÁMENES PREPARATORIOS: Son aquellos que reemplazan los exámenes de grado que se requiere para optar al título que otorga el programa Académico y su realización será previa autorización del Consejo Académico, quien definirá los campos y áreas del conocimiento en los que se debe aplicar.

ARTÍCULO 92º: CALIFICACIÓN. Es el resultado de la evaluación que el docente da al estudiante de una asignatura mediante una prueba.

ARTÍCULO 93º: Las calificaciones se fijarán en carteleras visibles por Programa, por espacio de diez (10) días hábiles. Las plantillas, en original, presentarán el código del estudiante y la calificación definitiva por parcial y serán expedidas por los respectivos profesores, con su puño y letra y refrendadas con su firma o mediante el sistema de información académica.

PARÁGRAFO: Los docentes tendrán un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de realización de una previa o examen parcial para informar las calificaciones a la oficina de la Secretaría General y esta deberá publicarlas en cartelera. Para los exámenes finales el plazo es de tres (3) días.

ARTÍCULO 94º: El plazo máximo que tendrán los estudiantes para solicitar corrección de calificaciones será de cinco (5) días contados a partir de la fecha de fijación de las planillas

en cartelera. Transcurrido este lapso el estudiante perderá el derecho a reclamación y la Oficina de Registro y Control Académico procederá a transcribir las calificaciones a las hojas de vida. El plazo fijado para la corrección de calificaciones se hace extensivo a los profesores, quienes tendrán que sujetarse a dicho término.

ARTÍCULO 95º: ESCALA DE CALIFICACIONES. La escala de calificación va de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).

ARTÍCULO 96º: APROBACIÓN DE ASIGNATURAS:

- a. **Aprobada:** Cuando la calificación está dentro de la escala de tres punto cero a (3.0) a cinco punto cero (5.0).
- b. **Reprobadas:** Cuando se presentan las siguientes situaciones.
 1. La calificación está dentro de la escala de cero punto cero (0.0) a dos punto nueve (2.9).
 2. El estudiante ha perdido la materia por inasistencia, en este caso la nota será de cero punto cero (0.0).

PARÁGRAFO: Si en los cálculos de la nota definitiva resultaren centésimas, se aproximará a la décima superior si su número es igual o mayor a cinco (5) centésimas. Cuando la nota definitiva sea de dos punto noventa y cinco (2.95) a dos punto noventa y nueve (2.99) se elevará a tres punto cero (3.0).

ARTÍCULO 97º: NOTA DEFINITIVA. Es la nota final, resultante de las dos (2) evaluaciones parciales, el examen final y de la habilitación se hubiere.

PARÁGRAFO: Cuando la nota definitiva fuere obtenida mediante habilitación o validación deberá dejarse constancia de ello en la hoja de vida académica del estudiante como también con que nota será aprobatoria.

ARTÍCULO 98º: PROMEDIO SEMESTRAL. Para efectos del promedio aritmético semestral se tendrá en cuenta todas las notas definitivas causadas incluyendo las habilitaciones, cursos de vacaciones. La calificación obtenida en los cursos de vacaciones formará parte del promedio correspondiente al periodo académico posterior a la realización del curso en que obtuvo dicho resultado. Los promedios semestrales no se aproximan en ningún caso ni por exceso ni por defecto.

ARTÍCULO 99º: SISTEMA DE EVALUACIÓN. Es el resultado de la evaluación constante y permanente al estudiante en el desarrollo de cada una de las asignaturas

ARTÍCULO 100º: MÍNIMO DE CALIFICACIONES PARCIALES. Todo estudiante tendrá derecho a un mínimo de tres (3) calificaciones parciales programadas a lo largo del periodo académico, cuya acumulación constituye el cien por ciento (100%) de la calificación definitiva. Las dos primeras calificaciones parciales tendrán un valor de treinta y cinco por ciento (35%) cada una; el tercer parcial denominado examen final el treinta por ciento (30%).

PARÁGRAFO: En uso del principio de libertad de cátedra, el docente de la asignatura respectiva podrá realizar más de un tipo y/o modo de evaluación en cada calificación parcial, aun cuando 15 puntos del 35% serán aplicados a una sola evaluación académica.

ARTÍCULO 101º: PÉRDIDA DE PERÍODO ACADÉMICO: El estudiante que pierde tres o más asignaturas pierde el periodo académico.

ARTÍCULO 102º: REPETICIÓN DE ASIGNATURAS. Cuando un estudiante pierde el período académico habiendo perdido tres materias, podrá repetir las asignaturas perdidas y las que tengan que nivelar de semestres anteriores, acreditándosele a su favor las ya cursadas.

PARÁGRAFO: Cuando se pierden cuatro (4) o más materias del periodo académico el estudiante debe repetir todas las asignaturas del semestre.

ARTÍCULO 103º: Cuando una o más asignaturas se pierden por segunda vez el estudiante deberá matricularla en el siguiente semestre.

ARTÍCULO 104º: RETIRO TEMPORAL DE LA INSTITUCIÓN. El estudiante que se encuentre en cualquiera de estas dos situaciones:

- a. Que pierda por segunda vez el periodo académico
- b. Que pierda por tercera vez una asignatura.

Si el estudiante está cursando del segundo semestre en adelante será suspendido por un periodo académico, si reincide por dos periodos.

ARTÍCULO 105º: DERECHO A LA REVISIÓN DE LAS CALIFICACIONES: Todo estudiante tiene derecho a solicitar por escrito, ante el profesor revisión de cada una de las pruebas escritas presentadas. La revisión deberá pedirse entre los tres días hábiles siguientes a la publicación de la nota por parte del profesor, si vencidas las 72 horas no se ha hecho la modificación la nota no se modificara ni habrá aceptación de petición alguna.

El profesor presentará su concepto de forma escrita a al Director del Programa y al estudiante respectivo, en un término no mayor de tres días hábiles. Si el estudiante no está

de acuerdo con la nota, el estudiante al día siguiente de conocer el resultado del reclamo deberá solicitar por escrito al Director del programa un segundo calificador, quien contará de tres días hábiles para efectuar la revisión y presentar su justificación por escrito el Director del Programa. La calificación final será el promedio de la nota del profesor titular y del segundo calificador la que debe ser registrada en la hoja de vida académica del estudiante por el registrador académico.

PARÁGRAFO 1: El examen entregado al segundo calificador no contendrá firma del estudiante, notas o correcciones del anterior calificador. El estudiante no conocerá el segundo jurado

PARÁGRAFO 2. En la revisión de una evaluación se podrá disminuir, aumentar o mantener la calificación obtenida por el estudiante.

ARTÍCULO 106º: CURSO DE VACACIONES. Los cursos vacacionales son procesos académicos que la **ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER** podrá ofrecer al estudiante de los diferentes programas académicos de pregrado para que repita, nivele, o adelante créditos académicos de su plan de estudios. La Escuela definirá de acuerdo con el plan de estudios, los créditos académicos y los cursos vacacionales y los estudiantes que se matricularán en ellos. La posibilidad y desarrollo de los créditos académicos y cursos de vacaciones dependerán del número de alumnos.

PARÁGRAFO: El valor de los cursos de vacaciones será fijado por la división financiera y tendrá un monto diferente al valor de los créditos académicos de la matrícula ordinaria para un periodo académico regular, y deberán pagarse independiente del valor de la matrícula

PARÁGRAFO: Los cursos de vacaciones serán programados con los mismos criterios que rigen a los créditos académicos que se ofrecen en el periodo académico regular.

ARTÍCULO 107º: Para la programación de cursos de vacaciones se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: Encuadre pedagógico, Intensidad horaria, programación de evaluaciones, prerrequisitos y correquisitos de la asignatura.

ARTÍCULO 108º: La intensidad horaria del curso de vacaciones no podrá ser mayor a cuatro (4) horas diarias, ni de veinticuatro (24) horas semanales.

ARTÍCULO 109º: El Director del programa designará el profesor para el curso de vacaciones, con base a los siguientes criterios, Se programará con el profesor que orientó la asignatura el semestre anterior, Si la asignatura no se ofreció, se programará con el profesor titular del curso.

PARÁGRAFO: Cuando el profesor seleccionado no acepte, por cualquier motivo, dictar el Curso de Vacaciones se ofrecerá a los profesores del área respectiva o de áreas afines, si fuese el caso.

ARTÍCULO 110º: Un estudiante solo podrá realizar un curso de vacaciones por semestre, en las fechas programadas por el Director respectivo, previo visto bueno del Consejo Académico.

ARTÍCULO 111º: El Consejo Superior solo autorizará la programación de cursos de vacaciones cuando exista un mínimo de 8 alumnos y máximo treinta y cinco. Superado dicho límite se dará prelación a los estudiantes que estén desnivelados.

ARTÍCULO 112º: Para tener derecho a matricularse en un curso de vacaciones se requiere haber aprobado los prerrequisitos y correquisitos de la asignatura.

ARTÍCULO 113º: El valor del curso de vacaciones por alumno se establecerá anualmente dentro de la Resolución de Derechos Pecuniarios promulgada por la Rectoría de la Institución

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula del curso de vacaciones, deberá ser cancelado en su totalidad por los estudiantes antes de la iniciación del curso. Ningún curso de vacaciones se podrá iniciar sin que se haya cubierto el número mínimo de estudiantes establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 114º: Los Directores de Programa establecerán los horarios, controles diarios de clase y de asistencia de alumnos, cuya ejecución estará a cargo del profesor respectivo, quien entregará los citados controles en las fechas que se establezcan junto con las planillas de calificaciones.

ARTÍCULO 115º: Las calificaciones parciales de los cursos de vacaciones serán diligenciadas en las planillas correspondientes por el profesor con puño y letra y rubricadas con su firma o mediante el sistema de información académica y la del Director de Programa y entregadas a Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 116º: El Secretario General se abstendrá de registrar calificaciones del curso de vacaciones que no hayan cumplido con las disposiciones contempladas en el Reglamento Estudiantil y hará conocer sus objeciones por escrito a los Directores de programa.**ARTÍCULO 117º:** Las correcciones de notas de los cursos de vacaciones se ceñirán por lo dispuesto por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 118º: En los cursos de vacaciones no se autorizaran exámenes supletorios. Será decisión del profesor aceptar o rechazar las excusas de los alumnos que no hayan presentado parciales o acciones de evaluación en el desarrollo de los mismos.

ARTÍCULO 119º: Solamente, el consejo académico, en caso de incapacidad médica o de ausencia laboral del profesor de la asignatura mayor a quince (15) días o retiro definitivo, podrá autorizar la continuación del curso con otro profesor, cuyos nombres deben ser propuestos por escrito por el Director del Programa a dicho órgano del gobierno.

PARÁGRAFO 1: Los profesores asignados deberán tener asignaturas afines o tener el perfil requerido para continuar dictando el curso.

PARÁGRAFO 2: Los cursos de vacaciones tendrán el mismo sistema de evaluación y generarán los mismos deberes y derechos de las asignaturas regulares.

CAPÍTULO IX

DE LOS REGÍMENES DE TRANSFERENCIA REINGRESOS Y REINTEGROS

ARTÍCULO 120º: TRANSFERENCIA. Se denomina transferencia el derecho que se tiene para acreditar ante una institución de educación superior los semestres cursados y aprobados.

ARTÍCULO 121º: REQUISITOS SOLICITUD DE TRANSFERENCIA.

Solicitud escrita debidamente motivada al Director del Programa, anexando los siguientes documentos:

- a. Formulario de inscripción, debidamente diligenciado y recibo de pago de los derechos correspondientes.
- b. Certificado de buena conducta estudiantil, expedido por la Institución de origen.
- c. Certificado de estudios original o fotocopia autenticada donde se acrediten las asignaturas cursadas, calificaciones e intensidad horarias.
- d. Certificado de reconocimiento de estudios realizados en el exterior, expedido por el organismo encargado cuando el aspirante provenga de una institución de educación superior Extranjera.

- e. Programas de cada una de las asignaturas, incluyendo los objetivos, contenidos e intensidad sellado y firmado en cada una de las hojas por la autoridad competente con su correspondiente fecha de expedición, que permitan realizar el estudio de equivalencia de aquellas asignaturas que se consideren factibles de homologación

ARTÍCULO 122º: HOMOLOGACIÓN DE CRÉDITOS ACADÉMICOS. Se entiende por homologación el acto por el cual LA ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER reconoce asignaturas o créditos académicos cursados en otra institución de educación superior, en un programa similar al que quiere cursar, su concordancia debe ser en contenidos programáticos y número de créditos académicos cursados. El estudio de homologación procederá cuando se acrediten los siguientes requisitos.

PARÁGRAFO 1: En caso de transferencia, el número de asignaturas homologadas no podrá ser inferior al 10% o exceder al 60% de las correspondientes al plan de estudios al que va a ingresar, con el fin de que la **ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER**, pueda garantizar la calidad de la educación impartida al estudiante.

PARÁGRAFO 2: Quienes hubieren cursado más del 60% de las asignaturas correspondientes al plan de estudio y cumplan los requisitos restantes, podrán solicitar el estudio del caso al Consejo Académico.

ARTÍCULO 123º: REQUISITOS PARA LA HOMOLOGACIÓN.

- a. Solicitud escrita ante el Director del Programa, solicitando la homologación.
- b. Los programas de las asignaturas a homologar deben coincidir en objetivos, contenidos e intensidad horaria.
- c. Tener nota mínima de tres punto cinco (3,5), en la materia a homologar en una escala de calificación de 0 a 5.

ARTÍCULO 124º. APLICACIÓN DE LA TRANSFERENCIA. El derecho de transferencia se aplicará en los siguientes casos:

- a. Por solicitud individual.
- b. Por autorización de la autoridad competente, cuando este ordene el cierre o suspensión de un programa.
- c. Por convenio interinstitucional.

ARTÍCULO 125º: CRITERIO PARA LA TRANSFERENCIA. Para efectos del derecho a transferencia, se atenderán los siguientes criterios:

- a. La institución no está obligada a aceptar transferencia interna, externa o reintegros, cuando demuestre que no tiene disponibilidad de cupos.
- c. Que el aspirante haya cursado las asignaturas del programa del cual proviene, con una antigüedad no mayor a cuatro (4) semestres.
- d. Quien ingrese a homologación, por transferencia externa deberá cursar en LA ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER para graduarse por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de las asignaturas del plan de estudios del respectivo programa.
- e. Los antecedentes personales por los cuales se pueden restringir el derecho a transferencia son:
 1. Aquellas faltas que las leyes de la República determinen como delitos.
 2. Mala conducta en otra institución educativa, susceptible de comprobar.

PARÁGRAFO: Casos excepcionales serán estudiados por el Consejo Académico, previo concepto del Director de Programa respectivo.

ARTÍCULO 126º: SOLICITUD DE TRANSFERENCIAS. La solicitud de transferencia interna, externa y reintegro, se presentará por escrito y debidamente motivada, ante la Secretaría General, mínimo con quince (15) días de anterioridad al inicio del período académico para su estudio.

ARTÍCULO 127º: CONCEPTO SOBRE TRANSFERENCIA. El Consejo Académico conjuntamente con el Director del Programa respectivo, estudiará la solicitud de transferencia, quienes la aprobarán o rechazarán la solicitud.

ARTÍCULO 128º: TRANSFERENCIA INTERNA. Es el cambio que un estudiante solicita de un programa académico a otro. Con el consecuente reconocimiento de las asignaturas cursadas y aprobadas que sean equivalentes a los dos programas.

ARTÍCULO 129º: SOLICITUD DE TRANSFERENCIA INTERNA. La solicitud se hará por la persona interesada, por escrito debidamente motivado, ante la Secretaría General y esta lo presentará al Consejo Académico, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Tener un promedio académico de tres punto cinco (3.5) o superior, en los semestres del plan de estudios.

- b. No encontrarse en el momento de solicitar el traslado bajo sanción disciplinaria.
- c. Cumplir con los demás requisitos que exija el programa académico al cual se transfiere.

PARÁGRAFO: La institución concederá transferencia interna por dos oportunidades. Quien haya ingresado por transferencia externa, no podrá solicitar traslado de programa.

ARTÍCULO 130º: El estudiante de transferencia, reintegro o reingreso, deberá acogerse al plan de estudios vigente en el momento de la aceptación.

CAPÍTULO X

DE LOS TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 131º: Título es el instrumento que acredita la culminación de un plan de estudios y el cumplimiento de todos los requisitos, lo cual faculta al egresado para ejercer una profesión.

PARÁGRAFO: El otorgamiento del título se hace constar en el acta de grado y en el diploma.

ARTÍCULO 132º: El acta de grado y el título deberá ser suscrita por el Rector y el Secretario General.

ARTÍCULO 133º: Para obtener un título de técnico profesional el estudiante deberá ser postulado por el Director del Programa, previo estudio de la correspondiente hoja de vida académica; el Consejo Académico hará la petición de grado al Consejo Superior de la INSTITUCIÓN, si se cumplen los siguientes requisitos:

- a. Tener la documentación académica exigida por la Oficina de Registro y Control Académico.
- b. Estar a paz y salvo con la Institución por todo concepto.
- c. Haber cumplido con todos los requerimientos del plan de estudios del respectivo programa.

CAPÍTULO XI

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 134º: FALTAS. Se consideran faltas disciplinarias, el comportamiento indecoroso e irrespetuoso de los estudiantes, contra las normas estatutarias, reglamentarias, la autoridad Institucional, los valores humanos y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 135º: Las faltas se clasifican según su naturaleza, efectos, modalidades, circunstancias del hecho y motivos determinantes en gravísimas, graves y leves.

ARTÍCULO 136º: Son faltas gravísimas las siguientes:

- a. El desacato a las sanciones impuestas por la autoridad competente, con base a este reglamento.
- b. Consumir o inducir al consumo de estupefacientes y su comercialización fuera y dentro de la **INSTITUCIÓN.**
- d. Actos tendientes a impedir el libre acceso a las dependencias de la Institución del personal directivo, docente, estudiantil o administrativo de la misma.
- e. Cualquier acto encaminado a interrumpir el libre ejercicio de la docencia, la asistencia a clases, a laboratorios, a aulas de práctica y demás servicios, bien sea que tal acto se cometa colectiva o individualmente.
- f. Atentar contra la integridad física o moral con quienes conforman la comunidad académica.
- g. Hacer uso de armas blancas o de fuego, contra funcionarios o alumnos de la institución, o de personas ajenas a ella, independientemente de su resultado.
- h. Cualquier acto contra las personas, las instituciones o las cosas establecidas como ilícito en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones previstas por la autoridad competente.
- i. El causar daño moral o físico que se considere grave, por los perjuicios que genere a las personas e instalaciones de la Institución.
- j. El irrespeto a las insignias de la Patria y de la Institución.
- k. La sustracción de documentos, violación de notas, archivos de examen y demás requisitos que se encuentren en las oficinas de la Institución.
- l. La falsificación de documentos.
- m. La suplantación de personas.
- n. La retención, el hurto o el daño en bienes de la Institución o en propiedades ajenas que se encuentren en las oficinas de la Institución.
- o. El porte, la tenencia o guarda de elementos o materiales explosivos o que sean complemento o partes útiles de los mismos.
- p. El incurrir por segunda vez en cualquiera de las faltas catalogadas en este reglamento como graves.

- q. La retención, intimidación y el chantaje a profesores directivos y demás autoridades de la Institución.
- r. Ingresar o consumir bebidas alcohólicas dentro de la Institución en eventos diferentes a los autorizados.

ARTÍCULO 137º: Son faltas graves las siguientes:

- b. Tratar irrespetuosamente a directivos, profesores, empleados y estudiantes dentro y fuera de la Institución.
- c. Realizar escándalos y acciones inmorales dentro de la Institución.
- d. Asistir a los predios de la **INSTITUCIÓN** o a los actos por ella patrocinados, en estado de embriaguez, bajo el efecto de alucinógenos o cualquier droga que transforme el cumplimiento normal.
- e. Los ultrajes de palabras, que se dirijan contra los alumnos o funcionarios de la Institución.
- f. Incurrir en fraude o en cualquier otra conducta engañosa, tendiente a burlas los procedimientos y normas que regulan los quehaceres académicos.
- g. Cualquier acto que conlleve desprestigio para la Institución.

ARTÍCULO 138º: Son faltas leves las siguientes:

- a. Retardar la entrega de los libros prestados por la biblioteca.
- b. Las normas no comprometidas en las enumeraciones anteriores, que envuelvan un mal comportamiento o afecten el normal desarrollo de los procesos de integración en la comunidad académica y de enseñanza - aprendizaje.

ARTÍCULO 139º: SANCIONES. Según la gravedad de la falta, las circunstancias de atenuación o agravación, las sanciones son:

LEVES:

- a. Retiro durante la hora de clase
- b. Amonestación verbal.
- c. Amonestación privada por escrito.
- d. Cancelación de uno o varios servicios de la Institución, por término definido.

GRAVES:

- a. Matrícula condicional.
- b. Cancelación de la asignatura.
- c. Reposición del bien.

GRAVÍSIMAS:

- a. Suspensión hasta por dos períodos académicos.
- b. Cancelación del semestre.
- c. Retiro temporal de la **INSTITUCIÓN**.
- d. Retiro definitivo de la **INSTITUCIÓN**.

PARÁGRAFO: Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones ordinarias, correspondientes y siguiendo el debido proceso.




ARTÍCULO 140º: Para la calificación de las sanciones, de que habla el artículo anterior, se tendrán en cuenta entre otros los siguientes criterios:

- a. La naturaleza de la falta y sus efectos que se apreciarán por su aspecto disciplinario, por el escándalo, mal ejemplo y por el perjuicio causado.
- b. Las modalidades y circunstancias del hecho que se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes.
- c. Los motivos determinantes se apreciarán según se haya procedido por innobles o fútiles, o por nobles altruistas.
- d. Los antecedentes personales del infractor, se apreciarán por las apreciaciones personales del inculpado.

En todo caso, la instancia a quien corresponda imponer la sanción, deberá considerar el carácter formativo y rehabilitador de la misma, para efectos de elegir en cada una de las categorías, la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 141º: Se consideran circunstancias agravantes, las siguientes:

- a. Realizar el hecho con la coparticipación de estudiantes u otros servidores de la Institución.
- b. Inducir a otros a cometer la falta.

- 
- 
- 
- c. Cometer faltas aprovechando la confianza depositada por la Institución representada en cualquiera de sus funcionarios del nivel directivo.
 - d. Cometer la falta para ocultar otra.
 - e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u a otros.
 - g. Obrar con premeditación, en la comisión del hecho.
 - h. Cometer la falta aprovechando peligro común, calamidad u otro hecho que aminore de parte de la Entidad, el debido cuidado.
 - i. Haber cometido la falta, cuando se tenga una posición distinguida dentro de la comunidad estudiantil.
 - j. Hacer uso de la comisión de la falta, de otros medios que puedan generar un peligro común.
 - k. Ejecutar la falta, sobre los bienes de la Institución, o de quienes forman parte de ella.

ARTÍCULO 142º: Serán circunstancias atenuantes o eximentes, entre otras:

ATENUANTES:

- a. El confesar la falta oportunamente.
- b. Procurar, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.
- c. La buena conducta anterior.
- d. La influencia, para la ejecución de la falta, de circunstancias apremiantes, personales o familiares.
- e. El rendimiento académico.

EXIMENTES:

- a. Haber sido constreñido por un superior de la comunidad académica a cometer la falta.
- b. Haber obrado como respuesta a un peligro inminente, no contrarrestable por otro medio, siempre y cuando la respuesta sea proporcional al peligro.
- c. Haber obrado en caso de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 143º: PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS. Cuando se trata de faltas leves, el trámite se adelantará ante el Director del Programa respectivo, quien notificará en forma escrita al infractor dentro de los cinco días siguientes, para ser escuchado en descargos. A partir de ese momento, correrán cinco días hábiles comunes, para que tanto inculpado

como instructor, aporten las pruebas pertinentes, una vez cumplido el anterior trámite, el Director del Programa pasará un informe a la Rectoría, para, si hubiere a lugar, imponer la sanción respectiva. Para efectos de esta sanción, procederá el recurso de reposición ante la Rectoría.

ARTÍCULO 144º: Cuando se trate de faltas graves, el trámite se adelantará en primera instancia ante el Director del Programa, quién notificará en forma escrita y personal al infractor, para escucharlo en descargos a partir de ese momento correrán diez días hábiles comunes, para que tanto inculpado como instructor aporten las pruebas pertinentes, una vez cumplido el anterior trámite, el Director del Programa pasará un informe a la Rectoría para, si hubiere a lugar, imponer la sanción respectiva.

Para efectos de esta sanción, procederán los recursos de reposición ante la Rectoría y de apelación ante el Consejo Superior de la **INSTITUCIÓN**.

ARTÍCULO 145º: Cuando se trate de faltas gravísimas, el trámite se adelantará en primera instancia ante el Consejo Académico quién notificará al infractor para escucharlo en descargos a partir de ese momento correrán quince (15) días hábiles comunes para que tanto inculpado como instructor aporten las pruebas pertinentes, una vez cumplido el anterior trámite, el comité pasará un informe a la Rectoría para, si hubiere a lugar, imponer la sanción respectiva.

Para efectos de esta sanción, procederán los recursos de reposición ante la Rectoría y de apelación ante el Consejo Superior de la **INSTITUCIÓN**.

ARTÍCULO 146º: La sanción disciplinaria y aplicación de las sanciones serán procedentes, aunque el estudiante se haya retirado de la Institución.

ARTÍCULO 147º: Los docentes, estudiantes y demás funcionarios de la Institución que tengan conocimiento de algunas de las faltas mencionadas en éste Reglamento, deberán comunicarlas inmediatamente a los órganos competentes.

ARTÍCULO 148º: Si los hechos, materia del procedimiento disciplinario fueren constitutivos de delito se ordenará ponerlos en conocimiento de autoridad competente, acompañando copias de los documentos que correspondan.

ARTÍCULO 149º: Todas las sanciones se harán constar en la carpeta académica del estudiante, quien tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en el cual se le notifique en forma personal la sanción, para interponer los recursos a que tiene derecho, en forma escrita y debidamente sustentada.

PARÁGRAFO: La interpelación de los recursos prescritos en los artículos precedentes deberán hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la respectiva sanción, que deberá hacerse en forma escrita y personal sustentando la reposición y la apelación subsidiaria si fuere el caso.

CAPÍTULO XII

ELECCIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 150º: Acorde con la Constitución, la ley de la Educación Superior y los estatutos de la **INSTITUCIÓN**, los estudiantes mediante elección secreta elegirán sus representantes, bajo criterios de liderazgo, crítica constructiva, autonomía, responsabilidad y compromiso.

ARTÍCULO 151 PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL: Los estudiantes tienen derecho a participar en los organismos de dirección que existan en **LA ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER** mediante representantes elegidos, de acuerdo con la reglamentación expedida por la Institución. Los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener matrícula vigente en un programa académico de pregrado.
2. No haber sido objeto de sanción disciplinaria, de acuerdo con el régimen disciplinario de este reglamento.

PARÁGRAFO: Los estudiantes para participar en los órganos directivos dispuestos en el Estatuto General de **LA ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER** deberán mantener su calidad de estudiante durante el tiempo que ejerzan esta representación, de acuerdo con los criterios y procedimientos que establezca la **ESCUELA INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES - INTER** para este propósito. Los representantes de estudiantes serán elegidos para un periodo de un año y podrán ser reelegidos siempre y cuando cumplan con los requisitos estipulados anteriormente.